

RESPUESTA A LA PROPOSICIÓN NO. 018 DE LA BANCADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE INCLUSIÓN Y OPORTUNIDADES –MIO:

a.) ¿Cuales son los avances en el proceso liquidatorio de Calisalud?

El proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de CALISALUD EPSS en LIQUIDACIÓN, ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Resolución 0839 del 31 de mayo de 2010, se está adelantando según el cronograma establecido en la Circular Única, expedida por el ente de vigilancia y control de estos procesos concursales y universales

Igualmente, el proceso liquidatorio se encuentra regulado por Decreto 1015 de 2002, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 663/93, Ley 510 de 1999, Decreto 736 de 2005, Decreto 1018 de 2007, Decreto 2211 de 2004 compilado en el Decreto 2555 de 2010, Decreto-Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006.

Calisalud EPS-S en Liquidación emplazó mediante avisos a todas las personas que se consideraran con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la Entidad, los cuales fueron publicados en los diarios El Espectador y Occidente en las fechas que a continuación se especifican:

PUBLICACIONES	EL ESPECTADOR	OCCIDENTE
Fecha publicación 1ª	16 Septiembre /2010	15 Septiembre /2010
Fecha publicación 2ª	29 de Septiembre /2010	29 Septiembre /2010
Fecha publicación 3ª	17 de Octubre /2010 (Aviso Aclaratorio)	

También fue emitido el aviso emplazatorio el día 29 de Septiembre de 2010, en la Cadena Radial Oxígeno 11.10 AM de Caracol Radio, informando acerca de la medida de liquidación de CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACION y sobre el emplazamiento, para que las personas naturales o jurídicas se presentaran a hacer sus reclamaciones.

Esa misma información fue publicada en la sede de la entidad y en la página web www.calisalud.gov.co, además se colocó un link que permitía descargar el "Formulario Registro de Reclamaciones Acreedores". El plazo para presentar las reclamaciones oportunas se venció el 02 de Noviembre de 2010, habiéndose recibido 180 reclamaciones.

Se fijó aviso de traslado de las reclamaciones en la Sede de Calisalud en liquidación por el término de 5 días hábiles, con el fin de que los interesados objetaran las reclamaciones y se dejó constancia de aviso de desfijación; No se presentaron objeciones a las reclamaciones durante el término de traslado.

Desde el inicio del proceso de Reclamación de Acreencias se desarrollaron los procesos de Auditoria Médica, Contable, Presupuestal, Tesorería y Jurídica, tendientes a dar cumplimiento de la manera más veraz a la calificación y graduación de los créditos de las reclamaciones presentadas en forma oportuna, expidiéndose la Resolución N° 0152 la 25 de julio de 2011, “por medio de la cual se decide sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, aceptadas y rechazadas en relación con sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación y los créditos aceptados y rechazados a cargo de la masa de la liquidación de Calisalud EPS-S”.

El 26 de julio de 2011, se notificó a los reclamantes la Resolución 0152 de 2011 mediante Edicto, al igual que el aviso y el texto completo de la Resolución fueron fijados en lugar público de la oficina principal de la Entidad en liquidación ubicada en la Avenida 4 Norte No. 17N – 43 de Cali, Valle del Cauca. Adicionalmente dentro de los tres días a la fijación del edicto, el 27 de julio de 2011; se publicó el aviso en el diario EL ESPECTADOR y en la página Web de la Entidad www.calisalud.gov.co informando a todas las personas naturales y/o jurídicas la expedición de dicha Resolución y la fijación del edicto.

Dentro de los términos estipulados en el Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.3.2.6, inciso 2, fueron allegados un total de 86 Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución en comento, se corrió traslado de los Recursos presentados dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término para su presentación, dando cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.3.2.6, inciso 2.

Se resolvieron y notificaron los recursos interpuestos a la Resolución 152 de 2011 mediante los actos administrativos correspondientes.

Se continúan recibiendo las reclamaciones extemporáneas las cuales se les está realizando la auditoria integral (médica, financiera y jurídica) correspondiente

El liquidador de CALISALUD EPS-S en LIQUIDACION, procedió a realizar el inventario de los activos encontrados y sobre ellos efectuó el avalúo correspondiente, llevado a cabo por la LONJA INMOBILIARIA DE COLOMBIA, y Mediante la Resolución N° 105 del 28 de diciembre de 2010, el Agente Liquidador acepta la valoración y actualización del inventario de los activos de la entidad.

Se elaboró el Reglamento de Ventas para la enajenación de los muebles e inmuebles propiedad de Calisalud EPS-S en liquidación, habiéndose realizado la invitación preferencial a las Entidades Públicas y al no tener ofertas; estos fueron ofrecidos al público en general.

Se programó y ejecutó la liquidación de 211 contratos de Administración de Recursos, en los 23 municipios donde la EPS-S Calisalud tenía población asignada; así mismo, se realizó la gestión para el cobro del COMPES 130 del SGP DOCEAVA del mes de abril de 2010. Igualmente se liquidó los contratos del bimestre abril-mayo de 2010 dando aplicación al Instructivo DGGDS-RS-004-2010 del Ministerio de la protección Social.

La Entidad viene adelantando la depuración y recaudo de las cuentas por cobrar para establecer los valores reales que adeudan los Entes territoriales y las IPS; así mismo se han entablado los procesos ejecutivos en aquellos casos en que los deudores han sido renuentes a reconocer sus obligaciones con Calisalud EPS-S en liquidación.

Por otra parte se continúan atendiendo 27 procesos judiciales en contra de Calisalud, tales como Acciones de Reparación Directa, Ordinarios Laborales y Penales.

Se está realizando la organización del Archivo General y Fondos Acumulados, Levantamiento y Revisión de las TRD, Depuración y Eliminación de los documentos que no sean necesarios conservar de Calisalud EPS-S y Calisalud EPS-S en Liquidación” de conformidad con las directrices del Archivo General de la Nación.

Al mismo tiempo se viene realizando la digitalización del archivo documental con el fin de asegurar la información y conservación de acuerdo a la normatividad legal.

b.) ¿A Cuánto Ascende el Pasivo de Calisalud?

A 31 de Diciembre de 2011 el pasivo está representado como se muestra a continuación:

PASIVOS	VALOR (Miles de \$)
NO MASA	\$ 4.800,00
SALDO NO MASA PENDIENTE DE RESTITUCIÓN	\$ 4.800,00
ACREENCIAS RECONOCIDAS MASA	\$ 27.320.511,00
MASA PENDIENTE RESTITUCION	\$ 27.320.511,00

TOTAL NO MASA Y MASA PENDIENTE DE RESTITUCION	\$27.325.311,00
PASIVO NO RECLAMADO	\$ 9.947.659,00
TOTAL PASIVO AL 31 DE DICIEMBRE 2011	\$ 37.272.970,00
PASIVO CONTINGENTE ESTIMADO (PROCESOS)	\$ 5.456.014,00
TOTAL PASIVO ESTIMADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2011	\$ 42.728.984,00

El pasivo no reclamado y pasivo contingente son susceptibles de variación de acuerdo a la revisión y reclasificación de los estados financieros y fallos que profieran los jueces, respectivamente.

c.) ¿Que bienes posee Calisalud para garantizar el pago de las obligaciones?

A continuación se detallan los activos que posee Calisalud EPS-S en Liquidación para el pago de Gastos Administrativos de la Liquidación y el Pago de las acreencias reconocidas.

ACTIVOS	VALOR	% DE RECUPERACION	VALOR (Miles de \$)
DISPONIBLE	\$ 1.730.952	100	\$ 1.730.952,00
CARTERA	\$ 4.307.509	100	\$ 4.307.509,00
CUENTAS DE DIFICIL COBRO	\$ 2.965.493	50	\$ 1.482.746,50
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	\$ 4.101.000	100	\$ 4.101.000,00
OTROS ACTIVOS	\$ 38.930	100	\$ 38.930,00
VALOR ACTIVOS REALIZABLE			\$ 11.661.137,50

d.) ¿Cuál es la graduación en el orden o prioridad de pago de los mismos?

A través de la Resolución 306 del 26 de enero de 2012, se Clasifican y Gradúan los créditos presentados oportunamente contra la masa y excluidos de la masa de la liquidación dentro del trámite liquidatorio de Calisalud EPSS.

Los créditos presentados oportunamente al proceso liquidatorio quedan CLASIFICADOS Y GRADUADOS de la siguiente manera:

N° DE ACREENCIAS	CLASIFICACION Y GRADUACION	SOPORTE LEGAL
6	Créditos Excluidos de la Masa de Liquidación	Artículo 2 de la Ley 797 de 2003
1	Primera Clase	Artículo 2495 y s.s. del Código Civil
172	Quinta Clase	
1	Crédito Condicional o Litigioso	Artículo 9.1.3.5.10 de Decreto 2555 de 2010

La precitada Resolución ha sido publicada en la página Web de la entidad.

e.) **¿Existe alguna estrategia para cubrir la obligación de \$25.000.000.000.oo que tiene Calisalud con el Hospital Universitario del Valle HUV Evaristo García y que lo tiene en déficit?**

A continuación se detalla en el siguiente cuadro el resultado de la reclamación presenta por el Hospital Universitario Del Valle Evaristo García E.S.E.

RESULTADO DE LA RECLAMACION No 122 DEL 2010 HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.

ITEM	%	VALOR
VALOR RECLAMADO POR EL HUV ANTE CALISALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN	100%	\$ 28.730.278.287,00
VALOR CANCELADO	27.80%	\$ 7.987.186.754
VALOR COPAGO	0.06%	\$ 18.130.745
TOTAL CANCELADO AL HUV	27.863	\$ 8.005.317.499
GLOSA TOTAL (MEDICA - FINANCIERA Y JURIDICA)	37,23%	\$ 10.697.736.458,00
TOTAL SALDO A FAVOR HUV- RECONOCIDA_RES. 152 DE 2011	34,90%	\$ 10.027.224.330,00

El Proceso Liquidatorio es proceso concursal, universal y reglado que posee un marco legal dentro del cual debe actuar todo agente Liquidador; por lo tanto esta agente debe acogerse a ellos para no violar inclusive normas de carácter penal.

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto de Entidades que se encuentran en Proceso de Liquidación Forzosa manifestando en uno de sus acápites lo siguiente:

“La toma de posesión con fines liquidatorios, entonces, es un proceso de carácter concursal y universal, en el que los acreedores son llamados a hacerse parte demostrando su acreencia, a efectos de que la misma pueda ser cancelada a prorrata de los activos de la entidad. Dentro de este contexto, uno de los principios que rige este proceso, es el de la igualdad entre acreedores - par conditio creditorum-, según el cual cada acreedor tiene derecho a que se le pague el valor de su acreencia, en proporción a los activos existentes, sin que pueda preferenciarse a un acreedor sobre otro. La existencia de ese principio, entonces, no admite la aplicación de concesiones o de mecanismos que puedan redundar en beneficio de unos, y en desmedro de otros” (Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-065 del 2000. M.P.: Alfredo Beltrán Sierra).

Cordialmente,

LEONELIA OREJUELA ESCOBAR
Agente Liquidadora CALISALUD EPS-S

Elaboro: Ing. Nini Yojana Renteria Angulo
Reviso: Dr. Julián Quimbay-Asesor Financiero y Administrativo
Dra. Martha Molina – Asesora Jurídica
Dr. Armando Rojas